

Mendoza, 31 de Octubre de 2025

RESOLUCIÓN EPRE N° 252/ 2025

ACTA N° 741/ 2025

**ASUNTO: DENUNCIA INFRACCIÓN
EDESTE S.A.
Auditoría Oficina Comercial Junín**

VISTO:

El Expediente N° EX-2025-04927522-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "DENUNCIA INFRACCIÓN DE EDESTE S.A. (Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Puntos 4.1 y 6.3) y Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (Artículo 9 inciso k). Auditoría Oficina Comercial Junín.

CONSIDERANDO:

Que en orden 3, obra Informe del Área Comercial de Servicio (Memo ACS N° 032/25) dependiente de la Gerencia Técnica del Suministro, el cual da cuenta de anomalías observadas en la Oficina Comercial correspondiente al área de concesión de EDESTE S.A. ubicada en el Departamento de Junín. Expresa que, en el marco de inspecciones in situ que realiza el Organismo, se constató que el día 31/03/2025 a las 13:05 hs la Oficina Comercial se encontraba cerrada. Asimismo se advirtió en la puerta del local un cartel que informaba como horario de atención comercial el de 08:00 a 13:30.

Que en orden 5, a partir de la motivación de los antecedentes expuestos, la Gerencia Técnica del Suministro procede a la formulación de cargos a EDESTE S.A. corriendo vista de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Punto 5.3 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que en orden 11, obra descargo de la Distribuidora. Sostiene que el cierre de la Oficina obedeció a una decisión operativa puntual, toda vez que el agente a cargo de la atención al público se había dirigido al Banco Nación a depositar el dinero recaudado durante el transcurso de la mañana. Afirma que se han reforzado los protocolos internos a fin de que hechos similares no vuelvan a repetirse. Por otra parte, expresa que se ha actualizado el horario de atención adelantando su apertura a las 7:00 hs y extendiéndolo hasta las 14:00 hs. Por los motivos expuestos, peticiona se disponga el archivo de las actuaciones.

Que en orden 17, corre agregado Memo ASC N° 056/2025 el cual sostiene que la Distribuidora ha incumplido con lo dispuesto en el Punto 4.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones y con lo establecido en el Artículo 9 inciso k) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, tornándose de aplicación, en cuanto a la sanción se refiere, el Punto 6.3 de las citadas Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que en orden 19, obra dictamen jurídico. Expresa que la calidad de servicio es un conjunto de estándares que las concesionarias deben alcanzar para que se considere que el servicio es prestado en condiciones satisfactorias para el conjunto de los usuarios abastecidos. El servicio es adecuado, cuando se presta en un todo de acuerdo con las normas de calidad de servicio preestablecidas en el Contrato de Concesión, encontrando dicho contrato su base legal en la Ley 6497 del Marco Regulatorio Eléctrico.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que de las constancias que se tienen a vista, la situación fáctica detectada por el Área Comercial del Servicio se ve reflejada en el incumplimiento a obligaciones contractuales asumidas por la Distribuidora respecto al horario de atención al público en sus oficinas comerciales. En tal sentido, el Punto 4.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones en su párrafo final dispone: *“Los locales de Atención al Público deberán contar con un horario de atención no inferior a 7 horas diarias”*. Asimismo, el Artículo 7 inciso k) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica expresa: *“Mantener, dentro del área geográfica de concesión, locales apropiados para la atención comercial al Usuario, como mínimo uno en cada Departamento de la Provincia en la localidad más importante. En dicho locales la atención comercial deberá efectuarse, en un horario uniforme, durante un mínimo de siete (7) horas diarias, todos los días hábiles, pudiendo comprender horarios de mañana y de tarde”*

Que en lo atinente a la determinación de la multa sugerida por la Gerencia Técnica del Suministro, entiende que se encuentra motivada conforme los parámetros previstos en el Punto 6.3 titulado “En la Prestación del Servicio” de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones. Asimismo, y hasta tanto se defina el mecanismo de compensación respectivo, entiende conducente que la multa sea depositada por EDESTE S.A. en la Cuenta de Acumulación.

Que, en suma, habiéndose comprobado el incumplimiento que motiva las presentes actuaciones, este Directorio toma en cuenta los parámetros delineados por la Gerencia Técnica del Suministro para la aplicación de sanción, conforme se determina en el informe técnico Memo ACS N° 056/2025 (orden 17).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 54 inc. o) de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Rechazar el descargo formulado por EDESTE S.A. y, en consecuencia, aplicar una multa de **PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 9.980.000)** por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones y el Artículo 9 inciso k) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.
2. Establecer que la multa impuesta en el punto 1 de la presente debe ser depositada en la Cuenta de Acumulación, en el plazo de diez (10) días de notificada esta resolución; vencido el mismo sin la acreditación respectiva comenzaran a computarse los intereses legales correspondientes.
3. Encomendar a la Gerencia Técnica del Suministro a elaborar el mecanismo de distribución de la sanción impuesta.
4. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida por vía de Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos computados a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma.



5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61, inc. f. Ley 6497) y al Ministerio de Energía y Ambiente y, archívese.


Ing. HECTOR LASPADA
DIRECTOR
EPRE


Lic. ANDREA SALINAS
PRESIDENTA
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General